

Señor

**JUEZ DE TUTELA (REPARTO)**

**CERETE**

E. S. D.

**TRAMITE** ACCIÓN DE TUTELA CON MEDIDA PROVISIONAL  
**ACCIONANTE** ROBERT FRANK RHENALS PADILLA  
**ACCIONADA** SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE CORDOBA Y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)

ROBERT FRANK RHENALS PADILLA, identificado con cedula de ciudadanía No 1.067.926.087 , de Monteria- Córdoba, , formulo ACCION DE TUTELA , contra la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE CORDOBA representado legalmente por su secretario LEONARDO JOSE RIVERA VARILLA o quien haga sus veces y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) , de acuerdo con los siguientes:

#### **HECHOS**

1. Me inscribí en el proceso de selección No. 603 de 2018- Convocatoria de Docentes en Zonas Afectadas por el Conflicto Armado en el municipio de Valencia- Córdoba, como aspirante al cargo de Docente de Aula Ciencias Naturales y Educación Ambiental.
2. A través de resolución No. 10633 de 2020, se conformó la respectiva lista de elegibles, quedando el suscrito ubicado en el puesto 11 con puntaje total de 44.75, la lista de elegible de la mencionada resolución se publico el 4 de diciembre del 2020.
3. El 31 de octubre del 2022, la Comisión Nacional de Servicio Civil a través de respuesta a derecho de petición, indica que la lista de elegible conformada en la resolución No. 10633 de 2020 tiene una vigencia de dos años, y que yo soy el siguiente en nombrar en un cargo vacante de Ciencias Naturales y Educación Ambiental, en razón a que ya por esa lista se han nombrado 10.
4. Mediante Resolución No 004147 del 21 de noviembre del 2022, la Secretaria de Educación Departamental, genera plaza vacante definitiva en área de ciencias naturales y educación ambiental, en la Zona Afectada por el Conflicto

Armado en el municipio de Valencia- Córdoba, en su numeral cuarto, en los siguientes términos:

*“El cargo de docente de aula, del área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental trasladado a la INSTITUCION EDUCATIVA ANTONIA SANTOS del Municipio de Valencia, en la presente Resolución, será previsto a través de los mecanismos de ley vigentes”*

5. Mediante radicado SAC ante la Secretaria de Educación Departamental, COR2022ER031882 del 22 de noviembre del 2022, solicite ser nombrado en el cargo de docentes, para el área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental de la INSTITUCION EDUCATIVA ANTONIA SANTOS del Municipio de Valencia, en razón a que soy el siguiente en la lista de elegibles conformada por resolución No. 10633 de 2020 de la Comisión Nacional del Servicio Civil, **en razón a que soy el próximo en la lista de elegibles a nombrar, por estar en el puesto 11 y haber nombrado hasta el 10 , razón lógica en ser el próximo.**

La anterior solicitud basada en el Decreto Ley 882 de 2017 y se adiciona el Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, en relación con el concurso de méritos para el ingreso al sistema especial de carrera docente en zonas afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional

Preceptúa el: ARTÍCULO 2.4.1.6.3.22 del decreto 1075 del 2015:

*Nombramiento en período de prueba y evaluación. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la realización de la audiencia pública de escogencia de vacante definitiva en alguna de las instituciones educativas o sedes señaladas en el artículo 2.4.1.6.2.2 del presente decreto, la entidad territorial certificada debe expedir el acto administrativo de nombramiento en período de prueba del educador y comunicarlo al interesado, siempre respetando la vacante seleccionada por el elegible”.*

También de aplicarse el artículo 8° del Acuerdo No. 0165 del 12 de marzo de 2020, relativo al uso de las listas de elegibles para proveer vacantes definitivas, siendo una de las causales:

“3. Cuando, durante su vigencia, se generen nuevas vacantes del mismo empleo o de empleos equivalentes en la misma entidad”.

No obstante, para ello se requiere de autorización de la CNSC, como lo indica el artículo 9° subsiguiente:

*“Corresponde a la CNSC autorizar a la entidad, el uso de las listas de elegibles”.*

6. **No cuento con otro mecanismo idóneo, en razón que la lista de elegible conformada mediante resolución No. 10633 de 2020 por la Comisión Nacional del Servicio Civil, y en la cual soy el próximo a nombrar, vence el 4 de diciembre del 2022, porque su publicación se hizo 4 de diciembre del 2020, y al generarse la plaza vacante el 22 de noviembre del 2022, debo ser nombrado so pena de vulnerarme mi derecho de carrera y el acceso al trabajo, en el siguiente enlace se puede ver la firmeza de lista de elegibles <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>**

Así lo establece el parágrafo del artículo 11 del 1278 del 2002:

*Parágrafo. Los listados de elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años, contados a partir de su publicación”*

#### **MEDIDA PROVISIONAL.**

Respetuosamente le solicito al señor Juez de Tutela que de conformidad al artículo 7° Decreto 2591 de 1991, COMO MEDIDA PROVISIONAL:

Ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil suspender provisionalmente los términos firmeza de la lista de elegibles establecida **mediante resolución No. 10633 de 2020 hasta que se resuelva mi derecho a ser nombrado por la Secretaria de Educación Departamental de Córdoba**, porque en mi caso concreto la firmeza de los dos años se cumplirá el 4 de diciembre del 2022.

Pantallazo de la firmeza de la lista de elgible ( ver prueba documental o link <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general> )

11	CC	1067926087	ROBERT FRANK	RHENALS PADILLA	44.75	4 dic. 2020	Firmeza completa
----	----	------------	--------------	-----------------	-------	----------------	---------------------

No suspender los términos implica que perdería la posibilidad de ser nombrado en puesto vacante antes del 4 de diciembre del 2022, teniendo el derecho de carrera, con meridiana claridad señor juez está probado, la secretaria de Educación Departamental, genera plaza vacante definitiva en área de ciencias naturales y educación ambiental, en la Zona Afectada por el Conflicto Armado en el municipio de

Valencia- Córdoba Mediante (Ver Resolución No 004147 del 21 de noviembre del 2022).

La acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política faculta a toda persona para reclamar ante los jueces, mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de los derechos fundamentales, cuando éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública, o de los particulares, en los casos en que así se autoriza.

El Decreto 2591 de 1991, reglamentario de la acción de tutela, establece que el juez constitucional cuando lo considere necesario y urgente para proteger un derecho fundamental “suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere” y, dicha suspensión puede ser ordenada de oficio o a petición de parte, para el efecto, el artículo 7° de la mentada normatividad dispone:

*Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.*

*Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.*

*La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.*

*El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.*

*El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado.*

### **PETICIONES**

**PRIMERO:** ORDENAR al representante legal de la Comisión Nacional del Servicio Civil, o a quien se encuentre delegado para ello al interior de la entidad, que en el término 48 horas, contados a partir de la notificación del fallo, autorice de uso de lista de elegibles disponible en la resolución No 10633 de 4 de noviembre del 2020,

elevada por el Secretario de Educación Departamental de Córdoba, en relación con la vacante generada en la Institución Educativa Antonia Santos del Municipio de Valencia, del área de ciencias naturales y educación ambiental, petición radicada por medio digital el día 24 de octubre de 2022.

**SEGUNDO:** ORDENAR al representante legal de la Secretaría de Educación Departamental Córdoba que, una vez emitida la respuesta de la CNSC, proceda dentro de la 48 horas siguientes a realizar las gestiones tendientes a lograr la materialización del nombramiento ROBERT FRANK RHENALS PADILLA, quien sigue en turno, por orden estricto de puntaje, respecto de la lista de elegibles para proveer la vacante presentada en la Institución Educativa Antonia Santos del Municipio de Valencia, del área de ciencias naturales y educación ambiental rural de Valencia.

### **FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO.**

Es preciso indicar que la presente acción de tutela es procedente estudiarla por el despacho de tutela, no existen mecanismos dentro de la codificación de lo contencioso administrativo, para solventar la situación presentada, en tanto el conflicto no deriva de una actuación propiamente de la administración, sino lo contrario, de una presunta omisión en el cumplimiento de sus deberes.

La nulidad y restablecimiento del derecho no es el medio idóneo porque no existe un acto expreso de la administración que haya extinguido mi derecho de carrera, sino que estoy en la espera de que se proceda de conformidad con las normas que regulan el sistema de carrera y la convocatoria en la cual me inscribí y en la que logre hacer parte de un registro de elegibles.

En Sentencia SU-077 de 2018, la Corte Constitucional se expresó en los siguientes términos:

*“La acción de cumplimiento es un mecanismo judicial mediante el cual se pretende obtener cumplimiento a mandatos expresos contenidos en normas con fuerza material de ley o actos administrativos. Se trata de una acción subsidiaria respecto de la acción de la tutela, de manera que esta última es prevalente cuando lo que se busca es la protección directa de derechos constitucionales fundamentales que pueden verse vulnerados o amenazados por la omisión de una autoridad. En contraste, cuando la pretensión se dirige a que se garanticen derechos de orden legal o que la administración aplique un mandato legal o administrativo, específico y determinado, procede la acción de cumplimiento”.*

Ahora bien con respecto a mi derecho de elegible por estar próximo en la lista, como el acceso a cargos públicos y el trabajo, no se puede desconocer su carácter de fundamental. Al respecto, mediante Sentencia T-257 de 2012, la Corte Constitucional señaló:

## **2.1. EI DERECHO DE ACCESO A CARGOS PÚBLICOS**

**2.1.1.** *El derecho de acceso a los cargos públicos está prescrito en el numeral 7° del artículo 40 de la Carta Política. Aquí se consagra que “todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede: 7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse”.*

*Este derecho que reviste singular importancia dentro del ordenamiento constitucional, pues comporta la ventaja subjetiva de optar por este tipo de cargos, como también y constituye un espacio de legitimación democrática, el cual debe ser diferenciado del derecho al trabajo. Así, el derecho al trabajo prescrito en el artículo 25 de la Constitución Política está compuesto por diversos elementos, algunos relacionados con el deber estatal de propiciar políticas de empleo y otros que, vistos desde la esfera subjetiva, están relacionados con el derecho a elegir un empleo y que éste se proporcione en condiciones dignas y justas. Por su parte, el derecho a acceder a un cargo público, consiste en la garantía que tiene todo ciudadano de presentarse a concursar una vez haya cumplido los requisitos previstos en la respectiva convocatoria.*

**2.1.2.** *Respecto del derecho al trabajo en relación con el acceso a los cargos públicos, ha indicado la jurisprudencia de esta Corporación que dicha garantía se materializa en cabeza del ganador del concurso, a quien le asiste el derecho de ser nombrado; en este sentido, a la posibilidad de acceder a un empleo se suma la garantía del deber estatal de impedir que terceros restrinjan dicha opción. Al tratar esta materia en sentencia T-625 de 2000, el Tribunal Constitucional indicó:*

*“La vulneración del derecho al trabajo se produce cuando una acción u omisión arbitraria de las autoridades limita*

*injustificadamente el ejercicio de una actividad laboral legítima”.*

*De lo anterior se vislumbra que la persona que supera las pruebas del concurso público de méritos, se convierte en el titular del derecho al trabajo, y por ende, tiene derecho a ser nombrado en el cargo para el cual concursó, pues sólo en este momento el carácter subjetivo del derecho al trabajo logra concretarse con certeza a favor del ganador.*

*En síntesis, el derecho de acceder a cargos públicos está ligado a la posibilidad que tiene cualquier ciudadano de presentarse a concursar una vez haya cumplido los requisitos previstos en la respectiva convocatoria. Por su parte, el derecho al trabajo, en las situaciones de acceso a cargos públicos se materializa cuando se crea en el titular el nacimiento del derecho subjetivo, es decir, cuando en virtud del mérito y la capacidad del aspirante obtiene el mejor puntaje, de lo cual se sigue o deviene su nombramiento y posesión.*

Lo antes expuesto ha sido ratificado, por la misma Corte Constitucional, en sentencia SU- 011 del 2018.

***El concurso de méritos y el derecho a ocupar cargos públicos.  
Reiteración de jurisprudencia***

*20. El artículo 40, numeral 7°, de la Constitución señala que “todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede: (...) 7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los cuales ha de aplicarse”. Entonces, de la existencia de este derecho (acceder al desempeño de funciones y cargos públicos) no puede derivarse que el ejercicio de funciones públicas está libre de toda exigencia y requisito para quien es llamado a ocupar los cargos de mayor responsabilidad. Por el contrario, el buen éxito en la administración pública y la satisfacción del bien común dependen de una adecuada preparación y de la idoneidad profesional, moral y técnica de las personas en las que se confía el compromiso de alcanzar las metas trazadas por la Constitución. Ello se expresa no solo en el señalamiento previo y general de la forma como se accederá al desempeño del cargo, sino también en la previsión de las calidades y requisitos que debe reunir la persona en quien recaiga la designación.*

21. En línea con lo anterior, el artículo 125 de la Constitución establece que “los empleos en los órganos y entidades del Estado **son de carrera**” y que tanto el ingreso como el ascenso a los mismos “(...) se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes”. En este sentido, la carrera administrativa basada en el concurso de méritos es el mecanismo general y preferente de acceso al servicio público, por medio del cual se garantiza la selección de servidores públicos cuyas capacidades, experiencia, conocimiento y dedicación permitan atender las finalidades del Estado Social de Derecho.

22. En este sentido, este Tribunal ha sostenido que la carrera y el concurso de méritos son un **sistema técnico de administración de personal y un mecanismo de promoción de los principios de igualdad e imparcialidad**, en cuanto garantiza que los concursantes participen en igualdad de condiciones y los cargos públicos sean ocupados por los mejor calificados. Además, permite eliminar la discrecionalidad del nominador y evitar que imperen criterios arbitrarios y subjetivos en la selección de los aspirantes. En esa medida, dicho procedimiento asegura que la administración pública esté conformada por personas aptas desde los puntos de vista de capacitación profesional e idoneidad moral, lo cual contribuye a la satisfacción del interés general y el bien común.

23. De igual manera, el ingreso a los cargos públicos a través del concurso de méritos, busca el pleno desarrollo de los principios que orientan la función administrativa, así como la igualdad, eficacia, y eficiencia en el desarrollo de las funciones públicas. A su vez, garantiza los derechos de los trabajadores, entre ellos, el de igualdad de oportunidades y estabilidad en el empleo.

24. Asimismo, la Corte ha dicho que la regla general, según la cual los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, cumple propósitos importantes que guardan una estrecha relación con los valores, fundamentos y principios que inspiran el Estado Social de Derecho.

Específicamente, esta Corporación dijo que la carrera administrativa le permite “(...) al Estado contar con servidores cuya experiencia, conocimiento y dedicación garantizan cada vez con mejores índices de resultados, su verdadera aptitud para atender las altas responsabilidades confiadas a los entes públicos, a partir del concepto según el cual el Estado Social de

*Derecho exige la aplicación de criterios de excelencia en la administración pública. Ello conduce a la instauración de la carrera administrativa como sistema propicio a la obtención de eficiencia y eficacia y, por tanto, como técnica al servicio de los fines primordiales del Estado Social de Derecho. Los fines propios de la carrera resultan estropeados cuando el ordenamiento jurídico que la estructura pierde de vista el mérito como criterio de selección y sostén del empleo (...)*”.

### **PRUEBAS**

Documentales.

1. Copia de mi cedula de ciudadanía.
2. Resolución No 10633 de 2020, expedida el 4 de noviembre del 2020, donde se conforma una lista de elegibles.
3. Firmeza de la lista de elegible de la Resolución No 10633 de 2020, expedida el 4 de noviembre del 2020, donde se conforma una lista de elegibles
4. Respuesta de la Comisión Nacional del Servicio Civil, 31 de octubre del 2022.
5. Solicitud de docente de ciencias naturales y ambientales por la Institución Educativa Antonia Santos de Valencia – Córdoba.
6. Resolución No 004147 del 21 de noviembre del 2022, la secretaria de Educación Departamental, genera plaza vacante definitiva en área de ciencias naturales y educación ambiental, en la Zona Afectada por el Conflicto Armado en el municipio de Valencia- Córdoba.
7. Solicitud y Radicado SAC ante la secretaria de Educación Departamental, COR2022ER031882 del 22 de noviembre del 2022, solicite ser nombrado en el cargo de docentes, para el área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental de la INSTITUCION EDUCATIVA ANTINIA SANTOS del Municipio de Valencia.
8. Factura de energía de mi domicilio.

### **ANEXOS.**

1. Pruebas documentales

### **DERECHO VIOLADO**

De los hechos narrados, se establece la violación del derecho fundamental del trabajo consagrado en el artículo 13 , 23 y 53 de la constitución política de Colombia de 1991;

### **JURAMENTO**

Bajo la gravedad del juramento afirmo que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos respecto de la petición mencionada.

## **NOTIFICACIONES**

Para que se efectúen debidamente facilito las siguientes direcciones:

### **ACCIONADA:**

- ✓ Comisión Nacional de Servicio Civil: [notificacionesjudiciales@cncs.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cncs.gov.co)
- ✓ Secretaria de Educación Departamental a través del correo electrónico:  
[secretaria.educacion@cordoba.gov.co](mailto:secretaria.educacion@cordoba.gov.co)

**ACCIONANTE:** A través de mi correo electrónico: [robertrhenals10@hotmail.com](mailto:robertrhenals10@hotmail.com)

Atentamente,

Atentamente,



**ROBERT FRANK RHENALS PADILLA**

**C.C: 1.067.926.087 de Monteria – Córdoba**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.067.926.087**

**RHENALS PADILLA**  
APELLIDOS

**ROBERT FRANK**  
NOMBRES

*Robert Rhenals P.*  
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **10-DIC-1993**

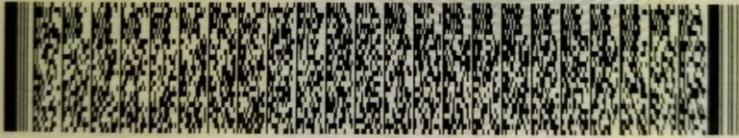
**CERETE**  
(CORDOBA)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.80**      **A+**      **M**  
ESTATURA      G.S. RH      SEXO

**21-FEB-2012 MONTERIA**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



P-1300100-00377920-M-1067926087-20120523      0030020073A 1      38058557

NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 10633 DE 2020**  
**04-11-2020**



**20202310106335**

*“Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer CINCO (5) vacante(s) definitiva(s) de Docente de Aula CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL, identificado con el Código OPEC No. 82582, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Córdoba - MUNICIPIO DE VALENCIA – Proceso de Selección No. 603 de 2018”*

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las establecidas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 882 de 2017, el artículo 2.4.1.6.3.17. del Decreto 1075 de 2015<sup>1</sup>, el Decreto Ley 760 de 2005 y el artículo 53 del Acuerdo No. 20181000002576 del 19 de julio de 2018 y el artículo 1 del Acuerdo No. 555 de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas; por tanto, el ingreso y ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que el artículo 130 de la Constitución Política, creó la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente del nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, con excepción de los sistemas de carácter especial.

Que la Corte Constitucional, declaró la exequibilidad del numeral 3° del artículo 4° de la Ley 909 de 2004 mediante Sentencia C-1230 de 2005, y con ello, precisó que la administración y vigilancia de los sistemas específicos y especiales de carrera administrativa de origen legal, corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.

Que mediante Sentencia C-175 de 2006, la Corte Constitucional declaró exequible la expresión “El que regula el personal docente” contenida en el numeral 2° del artículo 3° de la Ley 909 de 2004, en el entendido que la administración y vigilancia del Sistema Especial de Carrera que regula el personal docente, por ser de origen legal, corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.

Que según lo señalado en el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, tiene como función, entre otras, adelantar las convocatorias a concurso para proveer por mérito, los empleos públicos de carrera administrativa, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

Que el Decreto Ley 1278 de 2002, es la norma que regula el Sistema Especial de Carrera Docente y, por ende, se aplica para la provisión de empleos Directivos Docentes y Docentes de instituciones educativas oficiales de entidades territoriales certificadas en educación que prestan su servicio a población mayoritaria.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto Ley 882 de 2017<sup>2</sup>, por medio del cual dispuso, la realización de un concurso especial de méritos para la provisión de vacantes definitivas de directivos docentes y docentes en zonas afectadas por el conflicto, por una única vez. Dichas zonas fueron definidas por el Ministerio de Educación Nacional, mediante la Resolución No. 4972 de 2018.

<sup>1</sup> Adicionado por el artículo 1° del Decreto 1578 de 2017.

<sup>2</sup> El cual fue declarado exequible por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-607 de 2017.

*“Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer CINCO (5) vacante(s) definitiva(s) de Docente de Aula CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL, identificado con el Código OPEC No. 82582, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Córdoba - MUNICIPIO DE VALENCIA – Proceso de Selección No. 603 de 2018”*

Que en consideración a lo anterior, el ejecutivo reglamentó el concurso de méritos para el ingreso al Sistema Especial de Carrera Docente en zonas afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional mediante el Decreto 1578 de 2017, que adicionó el Decreto 1075 de 2015<sup>3</sup>, en el cual estableció las reglas del referido proceso de selección y ordenó que este fuera convocado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Que en aplicación de las normas y jurisprudencia referidas, mediante el Acuerdo No. 20181000002576 del 19 de julio de 2018, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso abierto de méritos para proveer los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Córdoba - MUNICIPIO DE VALENCIA Proceso de Selección No. 603 de 2018.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53° del Acuerdo No. 20181000002576 del 19 de julio de 2018, en concordancia con el artículo 2.4.1.6.3.17. del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 1578 de 2017, una vez se adelanten todas las etapas del proceso de selección y se publiquen los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el concurso abierto de méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a conformar la lista de elegibles, en estricto orden de mérito, con los concursantes que aprobaron la prueba eliminatoria y con los resultados en firme de cada una de las pruebas del proceso de selección.

Que en mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo No. 555 de 2015, se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados, proferir los actos administrativos mediante los cuales se conforman las Listas de Elegibles para garantizar la correcta aplicación del mérito durante los procesos de selección, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho.

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Conformar la Lista de Elegibles para proveer CINCO (5) vacante(s) definitiva(s) de Docente de Aula CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL, identificado con el Código OPEC No. 82582, de las instituciones educativas oficiales de la entidad territorial certificada en educación Departamento de Córdoba - MUNICIPIO DE VALENCIA, ofertadas en el marco del Proceso de Selección No. 603 de 2018, así:

Posición	Tipo Documento	No. Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje
1	CC	1067877202	YESSICA PAOLA	RAMOS ARTEAGA	68.11
2	CC	78749847	ALVARO ANTONIO	CAMPO FUENTES	60.74
3	CC	15027435	MIGUEL RAMIRO	MARTINEZ BERROCAL	55.11
4	CC	59835141	MARIA TERESA	DAVILA NARVAEZ	53.16
5	CC	1068814789	YOLANDA YANETH	ARTEAGA ROMERO	48.71
6	CC	1069492826	ANDREA MARCELA	FERREIRA RENGIFO	47.12
7	CC	1067885947	YESIT FELIPE	MONTIEL DIAZ	46.70
8	CC	10776747	MAURICIO ADOLFO	ISAZA MAYA	46.41
9	CC	1067899283	ALVARO JAVIER	RIVERA	45.82

<sup>3</sup> Decreto Único Reglamentario del Sector Educación.

“Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer CINCO (5) vacante(s) definitiva(s) de Docente de Aula CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL, identificado con el Código OPEC No. 82582, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Córdoba - MUNICIPIO DE VALENCIA – Proceso de Selección No. 603 de 2018”

Posición	Tipo Documento	No. Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje
10	CC	1063155328	KATY PAHOLA	MARTINEZ SEPULVEDA	44.83
11	CC	1067926087	ROBERT FRANK	RHENALS PADILLA	44.75
12	CC	1070815921	GINA DANIELA	GONZALEZ MARTINEZ	44.24
13	CC	1068820284	JULIO CESAR	PLAZA MARTINEZ	44.17
14	CC	1066735981	EDUARDO ANTONIO	PETRO PEREZ	44.11
15	CC	1066736699	CINDY JOHANA	VASQUEZ LOPEZ	43.94
16	CC	1045306613	EIDER ENRIQUE	SARÁ CASTILLO	43.91
17	CC	1067924748	GREYCY LISETH	ACOSTA LOZANO	42.60
18	CC	1067900453	JAMINSON MIGUEL	PADILLA CANTERO	42.10
19	CC	1067874799	JOSE JULIAN	GUERRA RAMOS	41.97
20	CC	1067913593	MARIA ALEJANDRA	RICARDO LARA	41.80
21	CC	1067853099	CARMEN CECILIA	SIMANCAS ALEAN	41.75
22	CC	1066177963	ERIKA PAOLA	MONTIEL PASTRANA	41.35
23	CC	1063157529	CARMEN ELENA	LOPEZ ARTEAGA	41.20
24	CC	1096205468	LILA ROCIO	RUIZ LOPEZ	40.87
25	CC	78712205	RAFAEL SEBASTIAN	POLO PEREZ	40.81
26	CC	1100689550	LUIS EDUARDO	SALCEDO MARTÍNEZ	40.74
27	CC	1064993672	KADIS DEL CARMEN	MARTINEZ GOMEZ	40.57
28	CC	1065004920	YESICA PAOLA	ARGEL SÁNCHEZ	40.48

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, las entidades territoriales certificadas en educación, podrán solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

1. Haber sido admitidas al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
2. Haber aportado documentos falsos o adulterados para su inscripción.
3. No haber superado la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos.
4. Haber realizado una suplantación en la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
5. Haber conocido con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Haber realizado acciones para cometer fraude en el concurso.
7. Por las demás causales contenidas en la Constitución y en la Ley.

**PARÁGRAFO.-** La exclusión de la lista de elegibles se efectuará sin perjuicio de las acciones judiciales y administrativas a que hubiere lugar.

*“Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer CINCO (5) vacante(s) definitiva(s) de Docente de Aula CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL, identificado con el Código OPEC No. 82582, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Córdoba - MUNICIPIO DE VALENCIA – Proceso de Selección No. 603 de 2018”*

**ARTÍCULO TERCERO.** En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, mediante acto administrativo debidamente motivado excluirá de la lista de elegibles al participante en este concurso abierto de méritos, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas.

La lista de elegibles también podrá ser modificada de oficio por la CNSC, a petición de parte o como producto de las solicitudes de corrección de resultados o datos y reclamaciones presentadas y resueltas adicionándola con una o más personas o reubicándola(s) cuando compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicársele en el puesto que le corresponda.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los elegibles que sean nombrados con base en la lista de qué trata la presente Resolución, deberán cumplir con los requisitos exigidos para el desempeño del empleo, de acuerdo con lo establecido en el Proceso de Selección No. 603 de 2018 – Directivos Docentes y Docentes de la Entidad Territorial Departamento de Córdoba - MUNICIPIO DE VALENCIA, y demostrarlos al momento de tomar posesión. Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.5.7.4 y 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995, corresponde a la entidad nominadora, antes de efectuar el nombramiento o dar posesión, verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades de las personas designadas para el desempeño de los empleos.

**ARTÍCULO QUINTO.** La Lista de Elegibles conformada a través del presente Acto Administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de su firmeza, en consideración a lo establecido en el parágrafo del artículo 11 del Decreto Ley 1278 de 2002.

**ARTÍCULO SEXTO.** Una vez provistas las vacantes objeto del Proceso de Selección, la Lista de Elegibles deberá ser utilizada en estricto orden descendente, para proveer únicamente las nuevas vacantes definitivas del empleo convocado del municipio para el cual se conforma esta lista, generadas a partir del inicio del concurso y durante los dos (2) años siguientes a la firmeza de la misma.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Publicar el presente acto administrativo en la página web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO OCTAVO.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza y contra la misma no procede recurso alguno.

#### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., 04 de Noviembre de 2020

**LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ**  
Comisionada

Aprobó: Sixta Zuñiga Lindao – Asesora de Despacho

Jairo Acuña Rodríguez – Profesional de Despacho

Revisó: Constanza Guzman Manrique – Gerente Convocatoria Docentes

Proyectó: Equipo Técnico Convocatoria Docentes

## Consulta General de Listas

Nombre de Proceso Selección

docentes

Nro. de empleo

82582

Limpia

Buscar

## Detalle listas

Proceso Selección	Nro. empleo	Nro. de resolución	Nro. de lista - Versión	Estado lista	Fecha publicación de la lista	Fecha vencimiento de la lista	Ver datos adicionales
DOCENTES - Departamento de Córdoba MUNICIPIO DE VALENCIA	82582		29229 - 1	ACTIVA	26 nov. 2020	3 dic. 2022	

Mostrando 1 - 1 de 1 elementos.

&lt;&lt;&lt; &lt; 1 &gt; &gt;&gt;&gt;

## Información acto administrativo

Observaciones	Nro. resolución	Fecha acto administrativo	Fecha publicación acto	Fecha publicación hasta	Ver resolución
Conforma Lista de Elegibles	20202310106335	4 nov. 2020	26 nov. 2020	25 nov. 2030	

## Lista de elegibles del número de empleo 82582

Posición	Tipo documento	Nro. identificación	Nombres	Apellidos	Puntaje	Fecha firma	Tipo firma
1	CC	1067877202	YESSICA PAOLA	RAMOS ARTEAGA	68.11	4 dic. 2020	Firma completa
2	CC	78749847	ALVARO ANTONIO	CAMPO FUENTES	60.74	4 dic. 2020	Firma completa

6	CC	1069492826	ANDREA MARCELA	FERREIRA RENGIFO	47.12	4 dic. 2020	Firmeza completa
7	CC	1067885947	YESIT FELIPE	MONTIEL DIAZ	46.7	4 dic. 2020	Firmeza completa
8	CC	10776747	MAURICIO ADOLFO	ISAZA MAYA	46.41	4 dic. 2020	Firmeza completa
9	CC	1067899283	ALVARO JAVIER	RIVERA	45.82	4 dic. 2020	Firmeza completa
10	CC	1063155328	KATY PAHOLA	MARTINEZ SEPULVEDA	44.83	4 dic. 2020	Firmeza completa
11	CC	1067926087	ROBERT FRANK	RHENALS PADILLA	44.75	4 dic. 2020	Firmeza completa
12	CC	1070815921	GINA DANIELA	GONZALEZ MARTINEZ	44.24	4 dic. 2020	Firmeza completa
13	CC	1068820284	JULIO CESAR	PLAZA MARTINEZ	44.17	4 dic. 2020	Firmeza completa
14	CC	1066735981	EDUARDO ANTONIO	PETRO PEREZ	44.11	4 dic. 2020	Firmeza completa
15	CC	1066736699	CINDY JOHANA	VASQUEZ LOPEZ	43.94	4 dic. 2020	Firmeza completa
16	CC	1045306613	EIDER ENRIQUE	SARÁ CASTILLO	43.91	4 dic. 2020	Firmeza completa
17	CC	1067924748	GREYCY LISETH	ACOSTA LOZANO	42.6	4 dic. 2020	Firmeza completa
18	CC	1067900453	JAMINSON MIGUEL	PADILLA CANTERO	42.1	4 dic. 2020	Firmeza completa
19	CC	1067874799	JOSE JULIAN	GUERRA RAMOS	41.97	4 dic. 2020	Firmeza completa
20	CC	1067913593	MARIA ALEJANDRA	RICARDO LARA	41.8	4 dic. 2020	Firmeza completa
21	CC	1067853099	CARMEN CECILIA	SIMANCAS ALEAN	41.75	4 dic. 2020	Firmeza completa
22	CC	1066177963	ERIKA PAOLA	MONTIEL PASTRANA	41.35	4 dic. 2020	Firmeza completa
23	CC	1063157530	CARMEN ELENA	LOPEZ ARTEAGA	41.3	4 dic. 2020	Firmeza completa

26	CC	1100689550	LUIS EDUARDO	SALCEDO MARTÍNEZ	40.74	4 dic. 2020	Firmeza completa
27	CC	1064993672	KADIS DEL CARMEN	MARTINEZ GOMEZ	40.57	4 dic. 2020	Firmeza completa
28	CC	1065004920	YESICA PAOLA	ARGEL SÁNCHEZ	40.48	4 dic. 2020	Firmeza completa



Al contestar cite este número  
2022RS118023

Bogotá D.C., 31 de octubre del 2022

Señor:  
ROBERT FRANK RHENALS PADILLA  
ROBERTRHENALS10@HOTMAIL.COM

Asunto: RESPUESTA A SOLICITUD RADICADOS NO. 2022RE223845 Y NO.  
2022RE223846  
Referencia: Radicados No. 2022RE223845 y No. 2022RE223846

Respetado señor Rhenals,

La Comisión Nacional del Servicio Civil recibió mediante comunicaciones electrónicas identificadas respectivamente con radicados internos No. 2022RE223845 y No. 2022RE223846, lo siguiente:

*“(…) 1. Se sirvan informar el estado actual de uso de listas de elegibles del empleo Docente de Aula CIENCIAS NATURALES Y UDUACION AMBIENTAL, identificado con OPEC No. 82582, Proceso de selección No. 603 de 2018.  
2. Asimismo, sírvanse suministrarme información de las plazas vacantes para ofertar en los municipios del departamento de Córdoba, en el cargo de Docentes de Aula del área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental que no haya sido ocupadas hasta la fecha. (…)”*

Al respecto, es preciso mencionar que en consideración a lo establecido en el artículo 2.4.1.6.3.3 del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el artículo 1° Decreto 1578 de 2017, la convocatoria es la norma que regula el concurso y, por tanto, es de obligatorio cumplimiento para todas las personas, entidades e instituciones que participen en el proceso de selección por mérito.

Que revisada la información dispuesta en el sistema de información - Banco nacional de lista de Elegibles, se evidenció que la Resolución № 10633 de 2020 tiene fecha de firmeza el día 04 de noviembre de 2020 y tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de su firmeza, en consideración a lo establecido en el parágrafo del artículo 11 del Decreto Ley 1278 de 2002. Puede consultar lo dispuesto, en el sitio web <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>, diligenciando los datos solicitados por el Sistema.

Verificada la información reportada por la Entidad en el Banco Nacional de Lista de elegibles SIMO 4.0, para el cargo de Docente de Aula CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL; a la fecha han hecho uso de la lista de elegibles No. 20202310106335 del 04 de noviembre de 2020, conformada para la OPEC No. 82582, hasta la posición No. 10, por tanto, usted continúa en la lista mencionada, a espera de nuevas vacantes, teniendo en cuenta que se encuentra en la posición No. 11.

Así las cosas, se tiene que la provisión de las vacantes docentes ofertadas en los municipios priorizados por las Entidades territoriales, se realizará en estricto orden de mérito descendente del listado conformado para el respectivo cargo y municipio.

Así mismo, cuando se trate de proveer una vacante la entidad territorial deberá enviar oficio a la CNSC solicitando autorización del uso de la respectiva lista, o si por el contrario son dos o más vacantes, la entidad deberá realizar audiencia previa autorización de esta Comisión, información que se publicará en el siguiente link: <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/601-a-623-de-2018-directivos-docentes-y-docentes-en-zonas-afectadas-por-el-conflicto-armado-audiencias-opec>

Ahora bien, frente al segundo punto de su solicitud, se aclara que esta Comisión Nacional no está facultada para pronunciarse sobre el objeto de la consulta, pues se trata de un tema relacionado con la administración de personal, y la CNSC, como instancia consultiva en materia de carrera, no participa en la coadministración de las relaciones laborales y situaciones administrativas particulares que presenten las entidades. El nominador junto con las Unidades de Personal de las Secretaría de Educación son los encargados de tomar las decisiones que surjan dentro del desarrollo y gestión del empleo público de cada entidad territorial certificada en educación, por tanto, se realiza traslado de la petición mediante radicado No. 2022OFI-203.540.12-084060, para que la entidad certificada en educación de Córdoba, emita respuesta en los términos señalados en el artículo 21 de la Ley 1437 del 2011, tal como fue sustituido por el artículo 1º de la Ley 1577 de 2015.

En los términos anteriores se da respuesta a su consulta.

Cordialmente,



**IVÁN FERNANDO ENRÍQUEZ NARVÁEZ**  
ASESOR DE PROCESOS DE SELECCIÓN  
DOCENTES

Elaboró: *MARÍA ANGELICA GARCÍA PALACIO*- CONTRATISTA

Aprobó: IVÁN FERNANDO ENRÍQUEZ NARVÁEZ - ASESOR DE PROCESOS DE SELECCIÓN DOCENTES - DESPACHO DEL COMISIONADO III



## INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIA SANTOS

Resolución de aprobación expedida por la Secretaría de Educación  
Departamental No. 001594 de 2002,

Resolución N° 214 de 2011 y Resolución N° 00124 de 2013

**DANE:** No. 223855001607 **NIT:** 900245541-1 **Núcleo** No. 20.

Valencia, Noviembre 16 de 2022

Licenciado

LEONARDO RIVERA VARILLA

Secretario de Educación Departamental de Cordoba.

Asunto: solicitud de docente de ciencias naturales y ambiental,

Cordial saludo.

Conocedor de su gestión al frente de esta importante secretaria de manera comedida le solicito a usted el nombramiento de un docente del área de ciencias naturales y ambiental, debido a que en la institucion educativa se requiere este docente debido a la proyección realizada para el próximo año y a los estudiantes que han llegado de la zona limítrofe con el departamento de Antioquia y se hace necesario atender a toda la comunidad educativa.

Agradezco a usted que tenga en cuenta nuestra solicitud para que realice el correspondiente nombramiento.

Cordialmente.

Eduardo Javier Reyes González

Director encargado

Telefono: 3216064858

Email: eduardoreyesgonzalez2006@yahoo.es



RESOLUCIÓN No. 004147

FECHA: 21 NOV 2022



Gobernación de  
**Córdoba**

“Por la cual se traslada un cargo docente y se cambia el perfil.”

### EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA

En uso de las facultades delegadas mediante Decreto No 01451 de 10 de Diciembre de 2021 y,

#### CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2.4.6.1.3.4. Sección 3, Capítulo I, Título 6, del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, establece: **Responsabilidades.** *La organización de las plantas de personal docente, directivo y administrativo de los establecimientos educativos estatales, será responsabilidad directa de las secretarías de educación o quien haga sus veces en las entidades certificadas, de conformidad con el presente Capítulo.*

Que mediante Decreto No. 000759 de fecha 17/08/2022, se retiró por haber cumplido la edad de retiro forzoso la educadora **AMPARO ISABEL LOPEZ PEREZ**, identificada con CC. No. 26.050.216, quien se desempeñaba como docente del nivel de **Básica Primaria**, en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA ESPERANZA** del Municipio de Planeta Rica – Córdoba.

Que de acuerdo al análisis de la matriz de necesidades docentes y directivos docentes del periodo 2022, desarrollado en **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA ESPERANZA** del Municipio de Planeta Rica, no se requiere reemplazar en esta institución la plaza dejada por la docente **AMPARO ISABEL LOPEZ PEREZ**, quedando la plaza a disposición de la Secretaria de Educación Departamental de Córdoba para trasladarla al Establecimiento Educativo donde se requiera

Que mediante Oficio de fecha del 16/11/2022, el Director Rural (E) **EDUARDO JAVIER REYES** de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIA SANTOS** del Municipio de Valencia, solicitó la creación o el traslado de una plaza en el área de **Ciencias Naturales y Educación Ambiental** para cubrir las necesidades actuales de la Institución Educativa.

Que de acuerdo a reunión sostenida entre el equipo de planta con planeación educativa y al análisis de la matriz de necesidades docentes y directivos docentes del periodo 2022, desarrollado en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIA SANTOS** del Municipio de Valencia – Córdoba, se pudo constatar que existe la necesidad de un (1) docente del área de **Ciencias Naturales y Educación Ambiental**.

Que, para garantizar la adecuada prestación del servicio educativo y el eficiente uso del recurso humano docente, es procedente el traslado de la plaza que venia ocupando la docente **AMPARO ISABEL LOPEZ PEREZ**, identificada con CC. No. 26.050.216, del nivel de **Básica Primaria** en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA ESPERANZA** del Municipio de Planeta Rica hacia la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIA SANTOS** del Municipio de Valencia y convertirla al área de **Ciencias Naturales y Educación Ambiental**.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto,

Página 1 de 2

*"Ahora le Toca a Córdoba: Oportunidades, Bienestar y Seguridad"*



RESOLUCIÓN No. J 0 4 1 4 7

FECHA: 2 1 NOV 2022



Gobernación de  
**Córdoba**

“Por la cual se traslada un cargo docente y se cambia el perfil.”

**RESUELVE:**

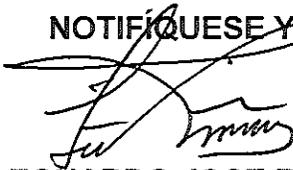
**ARTÍCULO PRIMERO:** Trasládese la plaza que venia ocupando la docente **AMPARO ISABEL LOPEZ PEREZ**, identificada con CC. No. 26.050.216, en el nivel de **Básica Primaria** en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA ESPERANZA** del Municipio de Planeta Rica hacia la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIA SANTOS** del Municipio de Valencia, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Cambiar el perfil de la plaza dejada por la docente **AMPARO ISABEL LOPEZ PEREZ**, identificada con CC. No. 26.050.216, del nivel de **Básica Primaria** al área de **Ciencias Naturales y Educación Ambiental** en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIA SANTOS** del Municipio de Valencia, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** El cargo de docente de aula, del área de **Ciencias Naturales y Educación Ambiental** trasladado a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIA SANTOS** del Municipio de Valencia en la presente Resolución, será provisto a través de los mecanismos de ley vigentes.

**ARTICULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**LEONARDO JOSE RIVERA VARILLA**  
Secretario de Educación Departamental

Revisó: Aníbal Arroyo – Planeación Educativa 

Proyectó: Camilo Jiménez – Planta SED (E) 

Montería, 22 de noviembre de 2022

Señor

**LEONARDO JOSÉ RIVERA VARILLA**  
Secretario de Educación Departamental  
Gobernación de Córdoba  
E.S.D.

**Ref.** Proceso de selección No. 603 de 2018.

**Asunto:** Solicitud de nombramiento en periodo de prueba.

Respetuoso saludo,

Robert Frank Rhenals Padilla, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.067.926.087 de Montería - Córdoba, en calidad de elegible según la lista establecida en la Resolución No. 10633 de 2020 *“Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer CINCO (5) vacante(s) definitiva(s) de Docente de Aula CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL, identificado con el código OPEC No. 82582, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Córdoba – MUNICIPIO DE VALENCIA – Proceso de Selección No. 603 de 2018”*, comedidamente me permito solicitar el nombramiento en periodo de prueba para la vacante definitiva existente en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIA SANTOS del Municipio de Valencia, de conformidad con lo expuesto en la Resolución No. 004147 de fecha 21 de noviembre de 2022.

Cordialmente,



Robert Frank Rhenals Padilla  
C.C. 1.067.926.087 de Montería  
Correo: [robertrhenals10@hotmail.com](mailto:robertrhenals10@hotmail.com)  
Contacto: (+57) 301 515 6376

Anexos:

Copia Cédula de Ciudadanía  
Resolución No. 10633 de 2020  
Resolución No. 004147 de 2022

REQUERIMIENTO - CONSULTA - SE CORDOBA

22/11/2022

REQUERIMIENTO		RESPUESTA
CIUDADANO	ROBERT FRANK RHENALS PADILLA	No hay registros para mostrar
TIPO DE REQUERIMIENTO	PETICIÓN	
ASUNTO	Solicitud de nombramiento en periodo de prueba	
No. RADICADO	<b>COR2022ER031882</b>	
FECHA CREACIÓN	22/11/2022 12:16:40	
OTRA ENTIDAD		
RADICADO OTRA ENTIDAD		
FECHA VENCIMIENTO		
ESTADO	ABIERTO	
FECHA FINALIZADO		

### CONTENIDO

Robert Frank Rhenals Padilla, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.067.926.087 de Montería - Córdoba, en calidad de elegible según la lista establecida en la Resolución No. 10633 de 2020 "Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer CINCO (5) vacante(s) definitiva(s) de Docente de Aula CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL, identificado con el código OPEC No. 82582, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Córdoba – MUNICIPIO DE VALENCIA – Proceso de Selección No. 603 de 2018", comedidamente me permito solicitar el nombramiento en periodo de prueba para la vacante definitiva existente en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIA SANTOS del Municipio de Valencia, de conformidad con lo expuesto en la Resolución No. 004147 de fecha 21 de noviembre de 2022.

Cordialmente,

Robert Frank Rhenals Padilla  
 C.C. 1.067.926.087 de Montería  
 Correo: robertrhenals10@hotmail.com  
 Contacto: (+57) 301 515 6376

#### ADJUNTOS

<a href="#">FECHA</a>	<a href="#">DOCUMENTO</a>	<a href="#">USU</a>
22/11/2022 12:20:26	 <a href="#">Solicitud de Nombramiento.pdf</a>	rober



#### CORRESPONDENCIA EXTERNA RELACIONADA

No hay registros para mostrar

#### ▲ NOVEDADES

<a href="#">FECHA CREACIÓN</a>	<a href="#">ESTADO</a>	<a href="#">NOVEDAD</a>	<a href="#">COMENTARIO</a>
22/11/2022 12:16:40 pm	ABIERTO	EL REQUERIMIENTO SE CREÓ CON EL NÚMERO DE RADICADO COR2022ER031882	
22/11/2022 12:16:41 pm		ACTUALIZACIÓN DOCUMENTO	EL USUARIO robertrhenals ADJUNTÓ EL DOCUMENTO: Solicitud de Nombramiento.pdf

[1 a 2 de 2]

**NIC:** 6652234

**Datos del Usuario y/o Suscriptor**

Titular de Pago

**SRA PADILLA ROMERO YADIRA CECILIA**

Usuario o suscriptor

**SRA PADILLA ROMERO YADIRA CECILIA**

Estrato/Clasificación

Resid. Estrato 1 E.Carib

Dirección de suministro

CR 9 19-48  
BARRIO SANTA CLARA  
CERETE  
4468902-24411256

Dirección de Envío

CR 9 19-48  
BARRIO SANTA CLARA  
CERETE  
CERETE



Total a pagar mes: **\$ 220.820**

Total documento por pagar: **\$ 220.820**

Fecha pago oportuno: 22/11/2022

Suspensión a partir de: 23/11/2022

No. Facturas vencidas: 0

Saldo anterior: \$ 0

Fecha emisión: 14/11/2022

Documento equivalente No.: 41202211008626

ID. de Cobros: 6652234199 - 17

**Resumen facturación mes**

Periodo facturado

14/10/2022 - 14/11/2022

Energía

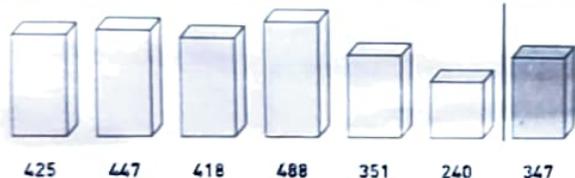
Otras Emdades



Para mayor información consulta [www.afinia.com.co](http://www.afinia.com.co)

**Consumo de los últimos 6 meses (kWh)**

Periodo actual (ano)



Promedio Consumo Diario (kWh): 12,88

**Información regulatoria**

Opción tarifaria: Debido a que el costo unitario presentó una variación superior al 4% producto modificaciones normativas en el cargo de comercialización aprobadas por el MME y CRES, y variaciones propias de los conceptos que integran el costo unitario, CaribeMar AFINIA optó por la aplicación de la opción tarifaria trasladando un menor costo al usuario el cual será cobrado al usuario en la medida que el costo total del costo unitario lo permita. (Res. WAF 02272/2021, Res. CRES 188/2020, Res. CRES 012/2020).

Calidad del servicio: En virtud del régimen transitorio aplicable al mercado de la Región Caribe durante el 2020 los usuarios serán compensados por el incumplimiento en los indicadores de calidad individual por parte del prestador del servicio según lo establecido en el capítulo 11 del anexo general de la Resolución CRES 097/2008. (Res. CRES 016/2020 Artículo 17).

El no pago oportuno de la factura, dará lugar a la suspensión del servicio a partir de la fecha indicada en esta. Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante la empresa y en subsidio el de apelación ante la SSPD, dentro de los cinco días siguientes al recibo de esta factura. En caso de padecer una situación de vulnerabilidad que pueda afectar sus derechos fundamentales con ocasión de la suspensión deberá acreditarlo antes de la fecha de suspensión.



**Invertimos para renovar y optimizar la infraestructura eléctrica con el propósito de brindarle a 6 millones de usuarios en la región Caribe un servicio de calidad.**

**La buena energía va contigo**



**Estado de cuenta**

No. Facturas Vencidas: 0 Monto: \$0 Fecha Ultimo Pago: 22/10/2022 Monto: \$138.760  
 No. Financiaciones pendientes: 1 Monto: \$76.929 Tasa por mora vigente: 0,50%

**Calidad del Servicio**

Circuito / Transformador

CIRCUITO: CERETE 4 CODIGO: 10676904 GRUPO CALIDAD: 23  
 DIUG.: 0000,00 FIUG.: 0 DIU.: 0000,00 FIU.: 0

**Datos de lectura**

Fecha Lectura Anterior: 14/10/2022 Fecha Lectura Actual: 14/11/2022 Dias Facturados 31  
 Medidor Tipo Lectura Actual Lectura Anterior Factor Múltiplo Consumo KWh  
 13100459 Activa BT 7530 7183 1 347

Novedad en Lectura: -0-

Propiedad del Activo: Empresa MEDICION

**Costo unitario \$/kWh**

G 272,16  
 T 46,17  
 PR 146,51  
 R 34,41  
 D 224,50  
 C 118,12

Total Cu 841,87

**Datos de consumo**

Consumo	Tarifa en \$/kWh	Consumo kWh	Valor en \$
	798,12 x	173	138.074,76
	798,12 x	174	138.872,88
Subsidio	477,53 x	173	-82.612,69
<b>Total</b>			<b>194.334</b>

**Detalle de conceptos facturados**

Concepto	Consumo	Valor (\$)
	Consumo	276.947,64
	Subsidio	-82.612,69
	Aproximacion a decenas	5,05
	Cuota Acuerdo Energia	7.694,00
	Aproximacion a decenas	-4,00

Subtotal Energia \$ 202.030

NIC: 6652234

Total a pagar mes: \$ 220.820

Total documento por pagar: \$220.820

22/11/2022

**Otras Entidades**

FACTURACION SERVICIO DE ASEO

EMPRESA: CORASEO SA ESP

Nit: 812007595 - 8 Nuir: 0

Frecuencia Barridos Por Semana: 1

Frecuencia de Recolección Por Semana: 3

Clase de Servicio: Residen Estr. 1

Estrato: 1

Periodo de Facturación: OCT-2022

Tarifa Media: 29.314,98 0,00 M3

Subsidio: -20.520,48

**DESGLOSE DEL SERVICIO**

CRT:	8.900,36	PRODUCCION (TDI)
TTE:	0,00	ULTIMOS 3 MESES
CB:	10.753,43	MES 1 0,00
CDT:	3.899,98	MES 2 0,00
CCS:	3.682,95	MES 3 0,00

DCS:	0,00	FACTURACION
OTROS:	2.078,25	ULTIMOS 3 MESES
		MES 1 0,00
		MES 2 0,00
		MES 3 0,00

TOTAL: 29.314,97

Redondeo Facturaciones Ante	-,63
Aproximación a decenas	-3,86
Costo Fijo Aseo	4.330,91
Costo Variable Aseo	4.463,58

Valor Total Aseo 8.790,00

Impuesto Alumbrado Publico 10.000,00

Valor Total Alumbrado 10.000,00

Subtotal otras entidades